

General Roca, a los 16 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**BILLENNA GUTIERREZ, ALEJANDRO ABEL C/ INTERLAB S.R.L S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL. RO-00240-L-2026**"**RO-00240-L-2026**, venidos para la homologación del acuerdo conciliatorio al que se ha arribado, con los alcances que resultan de la Ley N° 5450 de Métodos de Autocompositivos de Resolución de Conflictos, ratificado por el requirente en fecha 16/04/2026.

CONSIDERANDO: Que de los elementos arrojados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., **el mismo debe ser homologado.**

Por ello, la **CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**, con asiento en esta Ciudad, **RESUELVE:**

I. HOMOLOGAR el acuerdo agregado a autos en todas sus partes, con los alcances que resultan del Convenio supra referido.-

II. Con costas a cargo de la requerida **INTERLAB S.R.L.**

III. Admítanse los honorarios pactados en favor del **Dr. LLANOS ARTURO ENRIQUE** en la suma de **\$825.000.-** y regúlense los del **Dr. GATTI HUGO EDGARDO**, en la suma de **\$825.000.-** (MB: x 15 %) conforme art. 49 Ley 5450 y arts. 6, 7, 8, 9, 12, 19 y 20 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Asimismo, admítanse los honorarios pactados para la **conciliadora Dra. MARISA ANALÍA GAYONE** en la suma de **\$550.000.- (MB x 10%)**, conforme art. 100 y cctes. ley 5450, (MB del acuerdo: \$5.500.000).-

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos.

IV. La falta de pago en término del capital homologado o de una de las cuotas ,en caso de así corresponder, provocará la caída de los plazos de las restantes,

viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

V. Se hace saber a las partes y letrados que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01.06.17 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000.- los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, hágase saber asimismo a las partes que el monto del capital podrá ser depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

VI. Oportunamente, firme que se encuentre la presente, por OTIL practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, conforme Ley 2716 y Acordadas del SJT 17/2014 y 18/2014 a los treinta días de notificada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

VII. Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25, primer párrafo, de la Ley N°5.631 y cúmplase con la ley 869. Dejándose constancia que se vincula al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución. Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

CL

***DR. JUAN AMBROSIO HUENUMILLA
PRESIDENTE***

***DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN
JUEZA DE CÁMARA***

***DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA***

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

**Ante mí: DRA. MAGDALENA TARTAGLIA
-Secretaria Procesal Laboral N°4-**